

**RESOLUCIÓN N° 283 -2015-INVERMET-SGP**

Lima, **28 DIC 2015**

**VISTO:**

Los Memorandos N° 782 y 758-2015-INVERMET/SGP-JUCO, del Coordinador de General de Obras (e) sustentado en el Informe N° 025-2015-INVERMET/SGP-JUCO-RMTR, del Ingeniero Civil Coordinador de Obras, y el Memorandum N° 253-2015-INVERMET-OPP del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 24 de junio de 2015, se celebró el Contrato N° 006-2015-INVERMET-SERVICIOS, entre el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET y el Consorcio Supervisor Manzanilla, (El adelante el Supervisor) para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL JR. FELICIANO DE LA VEGA Y DE LA CALLE 6 TRAMO AV. SAN PABLO - AV. NICOLÁS AYLLÓN Y DE LOS ACCESOS PEATONALES A LOS BLOKS C21, D17, G15, G16, G22 Y G23 DE LA URBANIZACION LIMA II MANZANILLA, EN EL DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA - LIMA", (SNIP N° 213012);

Que, mediante Resolución N° 236-2015-INVERMET-SGP, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 01 por 07 (Siete) días calendario en el componente obra;

Que, mediante Resolución N° 240-2015-INVERMET-SGP, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 02 por 11 (Once) días calendario en el componente obra;

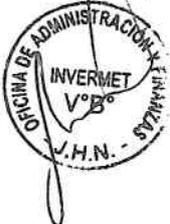
Que, mediante Informe N° 025-2015-INVERMET/SGP-JUCO-RMTR, del Ingeniero Civil Coordinador de Obras, quien manifiesta que al haberse otorgando una ampliación de obra por 18 (dieciocho) días calendario en el componente obra, sustentadas en las Resoluciones antes citadas, corresponde que a la Supervisión se le otorgue una ampliación por igual número de días; planteamiento que cuenta con la anuencia del Coordinador de General de Obras ( e ), según se infiere del contenido del Memorando N° 758-2015-INVERMET/SGP-JUCO;

Que, con Memorandum N° 253-2015-INVERMET-OPP, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, evidencia la existencia de disponibilidad presupuestal para atender el presente requerimiento;

Que, de acuerdo con el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado toda obra debe contar, de modo permanente y directo, con un supervisor o inspector de obra, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley Anual de Presupuesto, supuesto en el cual necesariamente deberá contarse con un supervisor de obra;

Que, asimismo, el artículo 193° del Reglamento citado precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista, siendo el supervisor el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato;

Que, el artículo 202° del Reglamento, en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal;





Que, de acuerdo con la Opinión N° 046-2013/DTN, el contrato de supervisión de obra es un contrato independiente del contrato de obra –en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas–, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesividad determina que, por lo general, los eventos que afecten la ejecución de la obra también afecten las labores del supervisor;

Que, de acuerdo con la Opinión N° 019-2014/DTN "... La vigencia y el plazo de ejecución de un contrato de supervisión son conceptos distintos, debido a que la vigencia del contrato de supervisión incluye, además del plazo de ejecución, el periodo de liquidación y pago de dicho contrato..."

Con el visado de la Coordinación General de Obras, de la Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 184-2008-EF y las facultades conferidas por el Reglamento del Decreto Ley N° 22830 norma de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** APROBAR la Ampliación de Plazo N° 01 por 18 (dieciocho) días calendario en el Contrato N° 006-2015-INVERMET-SERVICIOS, celebrado entre el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET y el Consorcio Supervisor Manzanilla, para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL JR. FELICIANO DE LA VEGA Y DE LA CALLE 6 TRAMO AV. SAN PABLO – AV. NICOLÁS AYLLÓN Y DE LOS ACCESOS PEATONALES A LOS BLOKS C21, D17, G15, G16, G22 Y G23 DE LA URBANIZACION LIMA II MANZANILLA, EN EL DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA – LIMA", (SNIP N° 213012); hasta por el monto de S/. 7,200.00, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución al Supervisor de Obra, a la Contratista de Obra, a la Coordinación General de Obras y a la Oficina de Administración y Finanzas para los fines pertinentes.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**Artículo 4°.-** Encargar al responsable de la Página Web la publicación de la presente Resolución en el Portal de INVERMET.

**Regístrese y Comuníquese**

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET  
  
ING. GUILLERMO GONZALES CRIOLLO  
Secretario General Permanente

